



Firmado digitalmente por:
CAMACHO SANDOVAL Marco
Antonio FAU 20131370846 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/07/2020 16:05:19-0500



Firmado digitalmente por:
ARROSPIDE MEDINA Mario
Alfredo FAU 20131370846 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/07/2020 13:14:59-0500



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
MINISTRA

Lima, 30 JUL. 2020

OFICIO N° 368 -2020-EF/10.01

Señor
EDWARD ALEXANDER ZÁRATE ANTÓN
Presidente
Comisión de Comercio Exterior y Turismo
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 01, Oficina N° 103
Pasaje Simón Rodríguez s/n – Lima, Perú
Cercado de Lima

Asunto : Proyecto de Ley N° 3715/2018-CR, que propone la "Ley que incrementa el impuesto para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas y crea el impuesto a los juegos de apuesta por Internet y a las apuestas deportivas a distancia".

Referencia : Oficio N° 0094-2020-2021/CCEYT-CR (HR N° 056349-2020)

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnico-legal institucional sobre el Proyecto de Ley N° 3715/2018-CR, "Ley que incrementa el impuesto para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas y crea el impuesto a los juegos de apuesta por Internet y a las apuestas deportivas a distancia".

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 0111-2020-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ARCE LUDEÑA DE MARIN
Nelly Virginia FAU 20131370845
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/07/2020 21:52:05-0500



Firmado digitalmente por:
YEPES SALAZAR Mryam
Emily FAU 20131370845 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/07/2020 12:50:38-0500



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado digitalmente por:
CAMACHO SANDOVAL Marco
Antonio FAU 20131370845 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/07/2020 15:25:43-0500



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS



Firmado digitalmente por: "DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
EGUSQUIZA DE LA HAZA "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
Johnny Armando FAU 20131370845
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/07/2020 12:53:46-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ SOTO Irene
Katherine FAU 20131370845 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/07/2020 12:53:46-0500

MEMORANDO N° 0111-2020-EF/61.01

Para : Señor
MARIO ARRÓSPIDE MEDINA
Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 3715/2018-CR, que propone la "Ley que incrementa el impuesto para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas y crea el impuesto a los juegos de apuesta por Internet y a las apuestas deportivas a distancia"

Referencia : a) Oficio N° 0094-2020-2021/CCEYT-CR (HR N° 056349-2020)
b) Oficio N° 2509-2019-EF/10.01

Fecha : 21 de julio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República solicita opinión técnico-legal institucional sobre el Proyecto de Ley N° 3715/2018-CR, "Ley que incrementa el impuesto para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas y crea el impuesto a los juegos de apuesta por Internet y a las apuestas deportivas a distancia".

Al respecto, cabe señalar que a través del oficio de la referencia b) ya se ha remitido la opinión solicitada sobre el referido Proyecto de Ley con el Informe N° 186-2019-EF/61.01, cuya copia se adjunta, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, respectivamente, informe respecto del cual esta Dirección General se ratifica en su contenido dado que lo dispuesto en la legislación tributaria vigente no modifica el sentido de sus comentarios.

Se adjunta proyecto de oficio con el fin de dar atención a lo solicitado en el documento de la referencia a) y remitir al Congreso de la República una copia del Informe N° 186-2019-EF/61.01, para conocimiento y fines.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General de Política de Ingresos Públicos



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

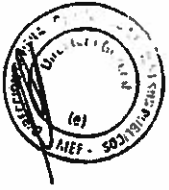
INFORME N° 186 -2019-EF/61.01

Para : Señor
MICHEL CANTA TERREROS
Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 3715/2018-CR, que propone la "Ley que incrementa el impuesto para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas y crea el impuesto a los juegos de apuesta por Internet y a las apuestas deportivas a distancia"

Referencia : 1) Oficio N° 406-2018-2019-CEBFIF/CR (HT N° 190200-2018)
2) Oficio N° 175-2018-2019-CCET/CR
3) Oficio N° 472-2018-2019-CEBFIF/CR
4) Oficio N° 797-2018-2019-CEBFIF/CR

Fecha : 16 MAYO 2019



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto y los documentos de la referencia, a fin de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante los documentos 1), 3) y 4) de la referencia, el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión a este Ministerio respecto del Proyecto de Ley N° 3715/2018-CR que propone la "Ley que incrementa el impuesto para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas y crea el impuesto a los juegos de apuesta por Internet y a las apuestas deportivas a distancia"¹.

Asimismo, mediante el documento 2) de la referencia, el Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República solicita opinión respecto del PL.

El PL tiene por objeto elevar la alícuota del impuesto a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, crear el impuesto a los juegos de apuesta por Internet y a las apuestas deportivas a distancia, con el fin de promover la formalización tributaria, ampliar la base tributaria y homogeneizar la tributación sectorial del juego.

A tal efecto, el PL propone las siguientes medidas:

- Elevar la tasa del impuesto para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas de 12% a 14%.
- Crear el impuesto a los juegos de apuesta por Internet y a las apuestas deportivas a distancia, que grava la explotación de dichas actividades y que tiene periodicidad mensual.



¹ En adelante "PL"



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

II. ANÁLISIS

A. Del impuesto para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas

1. De los cuestionamientos al Decreto Legislativo N° 1419

En principio, cabe indicar que según la exposición de motivos, la propuesta legislativa estaría coadyuvando a corregir el supuesto error del Poder Ejecutivo al dictar el Decreto Legislativo N° 1419² y, además, atendería la expectativa de recaudación tributaria proyectada por el Poder Ejecutivo con la dación de dicho decreto legislativo.

La exposición de motivos refiere que, respecto del Decreto Legislativo N° 1419, el Informe del Grupo de Trabajo encargado del control de actos normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República señaló que este habría incurrido en error, considerando que no se delegaron facultades para la creación de un nuevo impuesto que grave los ingresos de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y que no pueda ser trasladado al consumidor final.

Al respecto, cabe indicar que el sustento técnico jurídico-económico para la dación del Decreto Legislativo N° 1419 se encuentra desarrollado en su exposición de motivos, habiéndose tomado en cuenta los parámetros de constitucionalidad establecidos por el Tribunal Constitucional, así como los criterios técnicos de política tributaria recogidos en la literatura especializada y el derecho comparado. En este sentido, desde el punto de vista técnico, nos ratificamos en la defensa de la constitucionalidad del ISC a los juegos de casino y máquinas tragamonedas establecido por el Decreto Legislativo cuestionado.

A su vez, corresponde mencionar que el Decreto Legislativo N° 1419 está siendo materia de cuestionamiento en sede judicial y que el Poder Judicial es independiente en lo jurisdiccional, no pudiendo ninguna autoridad política ni funcionario público interferir en sus actuaciones, bajo responsabilidad; este Ministerio queda a la espera de lo que resuelva el Poder Judicial y confía que lo resuelto nos será favorable, toda vez que la razón y el Derecho amparan la constitucionalidad del Decreto Legislativo cuestionado.

2. Del incremento de la tasa del Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas

De acuerdo a las estimaciones presentadas en la exposición de motivos y corroboradas por este Ministerio, de aprobarse el incremento de la tasa del impuesto específico a la actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas en dos puntos porcentuales, esto es, de 12% a 14% se generaría una mayor recaudación de alrededor de S/ 56 millones.

² "Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo", publicado el 13.09.2018. Esta norma incorporó dentro del ámbito de aplicación del impuesto selectivo al consumo (ISC) a los juegos de casino y máquinas tragamonedas. A su vez el Reglamento del Impuesto Selectivo al Consumo a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 341-2018-EF, publicado el 30.12.2018.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

No obstante, desde enero de 2019 se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 1419, que incorporó dentro del ámbito de aplicación del ISC a dichas actividades, el cual se espera que genere una recaudación anual de S/ 135 millones. Asimismo, considerando que el año 2018 la recaudación del Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas (IJCMT), que es el impuesto específico a la actividad, fue de S/ 318 millones; el incremento del IJCMT en dos puntos porcentuales que plantea el PL llevaría a incrementar los impuestos del sector por concepto de impuesto específico a la actividad (IJCMT) e ISC en alrededor del 60%.



Ahora bien, se debe hacer notar que tratándose de juegos de casino y máquinas tragamonedas son sujetos del ISC las entidades organizadoras y titulares de autorizaciones de juegos de azar y apuestas. De modo similar, en el caso de bienes, son sujetos del ISC en calidad de contribuyentes los productores, los importadores o las empresas vinculadas económicamente a estos. Sin embargo, la Ley autoriza la traslación del impuesto, en este caso al usuario del servicio de entretenimiento. Tal situación de afectación indirecta a los consumidores es real y es ampliamente reconocida en la literatura tributaria especializada. Es por ello que en la estructura técnica de los impuestos al consumo, como sería el caso del ISC, se distingue entre los contribuyentes de iure (aquellos que la ley designa para pagar el tributo al fisco) y los contribuyentes de facto o sujetos incididos o que soportan la carga económica del tributo y que como tales están obligados a aceptar el traslado del impuesto, conforme a la legislación de la materia.



La traslación del ISC al consumidor es un fenómeno de naturaleza económica y se produce vía precios y, en el caso de los juegos de azar y apuestas, también a través del premio otorgado, que es el "incentivo" para seguir jugando. Así, en la industria del juego, el mecanismo para trasladar el tributo al consumidor sería la reducción de la tasa de retorno del jugador³, la cual en el año 2018 superó el 90% del ingreso bruto (apuestas totales), pese a que la tasa de retorno mínima fijada por ley es de 85%⁴. El diseño del ISC creado mediante el Decreto Legislativo N° 1419 tuvo en consideración que los operadores tienen un espacio de al menos cinco (5) puntos porcentuales del ingreso bruto para reducir la tasa de retorno a fin de no ver perjudicada su rentabilidad; situación que no ha sido considerada en el incremento del impuesto específico a la actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas propuesto en el PL.



Por las razones antes expuestas, no procede el aumento de la tasa del impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas de 12% a 14 propuesto en el PL.



³ La tasa o porcentaje de retorno es el resultado de dividir los premios totales entre las apuestas totales.
⁴ Conforme al artículo 10 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, solo podrán explotarse aquellas máquinas tragamonedas que cuenten con un programa de juego que tenga establecido un porcentaje de retorno al público no menor al 85%.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

B. De la creación del Impuesto a los juegos de apuesta por Internet y a las apuestas deportivas a distancia

El artículo 74 de la Constitución prescribe que el Estado debe respetar los principios constitucionales al ejercer su potestad tributaria, entre otros, el principio de reserva de ley.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "La reserva de ley en materia tributaria determina que todos los elementos esenciales del tributo (hecho generador, base imponible, sujetos y alícuota) sean creados mediante ley⁵:

"La regulación del hecho imponible en abstracto –que requiere la máxima observancia del principio de reserva de ley–, debe comprender la alícuota, la descripción del hecho gravado (aspecto material), el sujeto acreedor y deudor del tributo (aspecto personal), el momento del nacimiento de la obligación tributaria (aspecto temporal), y el lugar de su acaecimiento (aspecto espacial), según ha señalado este Tribunal".⁶

Se debe tener en cuenta que el principio de reserva de ley no es absoluto puesto que admite excepcionalmente derivaciones a normas reglamentarias siempre que en la ley se establezcan parámetros que eviten que la regulación de los aspectos esenciales del tributo quede al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa. En ese sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional señalando que:

"(...) en cuanto a la creación del tributo, la reserva de ley puede admitir, excepcionalmente, derivaciones al reglamento, siempre y cuando, los parámetros estén claramente establecidos en la propia Ley o norma con rango de Ley. Para ello, se debe tomar en cuenta que el grado de concreción de sus elementos esenciales será máximo cuando regule los sujetos, el hecho imponible y la alícuota; será menor cuando se trate de otros elementos. En ningún caso, sin embargo, podrá aceptarse la entrega en blanco de facultades al Ejecutivo para regular la materia.

De este modo, la regulación del hecho imponible en abstracto –que requiere la máxima observancia del principio de reserva de ley–, debe comprender la alícuota, la descripción del hecho gravado (aspecto material), el sujeto acreedor y deudor del tributo (aspecto personal), el momento del nacimiento de la obligación tributaria (aspecto temporal), y el lugar de su acaecimiento (aspecto espacial), según ha señalado este Tribunal".⁷

Al respecto, de la evaluación técnica efectuada a la propuesta legislativa se observa lo siguiente:

1. El PL vulnera el principio de reserva de ley

1.1 No se delimita el hecho gravado

- a. Se establece una lista abierta de actividades que califican como "apuestas por Internet" y no resulta claro a través de qué medios se realizarán las "apuestas por Internet" y/o las "apuestas deportivas a distancia".

⁵ Expediente N° 00053-2004-PVTC.

⁶ Expedientes N° 2762-2002-AA/TC, 3303-2003-AA/TC y 042-2004-AI/TC.

⁷ Expedientes N° 2762-2002-AA/TC y 3303-2003-AA/TC.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Como se ha señalado previamente el principio de reserva de ley admite derivaciones al reglamento siempre que los parámetros se encuentren claramente establecidos en la propia Ley lo que no se está cumpliendo en el texto del PL por lo siguiente:

- Se establece una lista abierta de los supuestos que calificarían como "apuestas por Internet"; no obstante, al tratarse de actividades que estarían gravadas con el impuesto que se propone crear es necesario conocer cuáles son los criterios que permitirán calificar a dichas operaciones como "apuestas por Internet". De lo contrario, se está dando carta abierta para que mediante reglamento se pueda incluir cualquier tipo de actividad vulnerando el principio de reserva de ley. (inciso d) del artículo 3° del PL).
- Según el PL la "apuesta por Internet" se realizará mediante un "dispositivo de acceso remoto conectado a internet"; sin embargo, no se ha incluido una definición del término "dispositivo de acceso remoto conectado a internet", por lo que no queda claro cuáles son los alcances de la actividad que se propone gravar (incisos c) y d) del artículo 3° del PL).



Además, nótese que la referencia a dicho dispositivo solo se incluye en la "apuesta por Internet" y no en la "apuesta deportiva a distancia" sin que se justifique la razón de dicho tratamiento diferenciado.

- b. Se establece una lista abierta de medios de juego a través de los cuales se pueden realizar las "apuestas por Internet" y/o "apuestas deportivas a distancia".

- El PL deriva al Reglamento la posibilidad de incluir cualquier medio de juego adicional sin establecer ningún parámetro para dicha inclusión, lo que vulnera el principio de reserva de ley, puesto que al tratarse de actividades que estarían gravadas resulta esencial que los criterios para determinar los medios a través de los cuales se realizarán estas se encuentren en la ley (inciso a) del artículo 4° del PL).
- Además, si conforme al PL las actividades gravadas se deben realizar a través de los medios de juego previstos en los dispositivos señalados en el artículo 4°, no queda claro cuál es la función de las casas de apuestas señaladas en el inciso e) del artículo 3° del PL.



- c. No existe una definición de Juegos de Apuesta por Internet.

Conforme al PL se crearía el "Impuesto a los Juegos de Apuesta por Internet y a las Apuestas Deportivas a Distancia"; sin embargo, solo definen a las actividades de Apuesta por Internet y de Apuesta Deportiva a Distancia, pero no a los "juegos".





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

1.2 No se delimita el sujeto pasivo del impuesto

No queda claro si el "operador" definido en el inciso a) del artículo 3 del PL es el sujeto pasivo del impuesto a las "apuestas por Internet" y "apuestas deportivas a distancia" por lo siguiente:

- Conforme al artículo 7 del PL es sujeto pasivo del impuesto quien realiza la explotación de las mencionadas actividades; sin embargo, en ningún artículo del PL se regulan los aspectos necesarios para identificar a dichos sujetos. En efecto, el PL no señala quiénes pueden explotar las mencionadas actividades o si necesitan algún tipo de autorización de la autoridad competente.
- El operador es definido como la persona jurídica que tiene autorización para explotar la plataforma virtual y/o sitio web que permite realizar la apuesta por Internet y/o apuesta deportiva a distancia, sin embargo, no se indica si al explotar la plataforma virtual y/o sitio web también se están explotando las citadas actividades.

Asimismo, de la definición de operador se desprende que este sujeto podría explotar un sitio web a través del cual realizaría la actividad gravada no siendo necesaria la utilización de una plataforma virtual. Al respecto, no es posible saber si la "plataforma virtual" es esencial para la realización de la actividad que se pretende gravar dado que dicho concepto no ha sido definido en el PL.

- Según el inciso e) del artículo 3 del PL, "casa de apuestas" es el establecimiento ubicado en el territorio nacional de titularidad de una persona jurídica. Sin embargo, no queda claro quién es la "persona jurídica" a que se refiere dicho inciso, podría tratarse del operador definido en el inciso a) del artículo 3, pero el PL no lo señala.

1.3 No se han definido conceptos esenciales para la determinación de la base imponible del impuesto

- Según el inciso a) del numeral 8.2 del artículo 8, el ingreso neto mensual, considerado para determinar la base imponible del impuesto que se propone crear está constituido por la diferencia entre el monto total recibido por las "apuestas" o "dinero destinado al juego" y el monto total entregado por los premios otorgados en el mismo mes.

Al respecto, el PL debería indicar cuál es la definición de "apuestas" y cuál es la diferencia entre estas y el "dinero destinado al juego". Asimismo, resulta esencial que se incluya la definición de "premios".

- En el numeral 8.4 del artículo 8 se establece que "la base imponible se determina de manera independiente por cada establecimiento o plataforma



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

virtual del sujeto pasivo del impuesto a los juegos de apuesta por Internet y a las apuestas deportivas a distancia".

Sin embargo, no queda claro respecto de qué "establecimiento" o "plataforma virtual" se aplicará el impuesto dado que estos conceptos no han sido definidos. Asimismo, no se menciona cómo aplicaría el impuesto respecto de las "casas de juegos" o si éstas son sinónimo del término "establecimiento".



2. El PL no regula aspectos esenciales para el control del impuesto que se propone crear

2.1 No se indica cómo se realizará el control de las operaciones gravadas y el cobro por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

2.2 El artículo 10 del PL señala que el impuesto que se propone crear debe ser pagado en las entidades del sistema financiero con las que el órgano encargado de la recaudación celebre convenios; sin embargo, en la exposición de motivos no se ha indicado cuáles son los convenios que suscribe el órgano encargado de la recaudación con las entidades financieras.



3. El PL y el Impuesto a los Juegos y a las Apuestas regulados por la Ley de Tributación Municipal

De conformidad con la Ley de Tributación Municipal⁹ (LTM), entre los impuestos municipales creados a favor de los gobiernos locales, tenemos el Impuesto a los Juegos y el Impuesto a las Apuestas.

Por su parte, el literal c) del punto 1.1 del numeral 1 de la sección B del presente informe, advierte que el PL crea el "Impuesto a los Juegos de Apuesta por Internet y a las Apuestas Deportivas a Distancia", a cuyo efecto define las actividades de "Apuesta Deportiva a Distancia" y "Apuesta por Internet", mas no lo que debe entenderse por "juegos". Asimismo, cabe señalar que de acuerdo al punto 1.2 del numeral 1 de la Sección B del presente informe, el PL no delimita el sujeto pasivo del "Impuesto a los Juegos de Apuesta por Internet y a las Apuestas Deportivas a Distancia", ni regula los aspectos necesarios para su identificación.

En ese sentido, considerando que el PL no contempla la totalidad de los elementos constitutivos del denominado "Impuesto a los Juegos de Apuesta por Internet y a las Apuestas Deportivas a Distancia", no sería posible analizar si el citado proyecto estaría incluyendo dentro de su ámbito de aplicación a aquellos previstos en la LTM al normar el Impuesto a las Apuestas y el Impuesto a los Juegos.



⁹ Cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

4. El PL vulnera el principio de legalidad en materia administrativa

El PL señala que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es la autoridad competente que tiene las facultades de autorización, registro, fiscalización, entre otros. Sin embargo, no se desarrollan los alcances de dichas facultades y pretenden gravar la explotación de juegos de apuesta por Internet y apuestas deportivas a distancia sin regular aspectos esenciales desde el punto de vista administrativo, lo que vulneraría el principio de legalidad⁹.

Así el PL:

- ✓ No establece un procedimiento para el otorgamiento de la autorización (documentación, plazo).
- ✓ No especifica qué se entiende por plataforma tecnológica (Bases de datos, hardware, software).
- ✓ No señala un procedimiento para el pago de los premios.
- ✓ No contempla un régimen de infracciones y sanciones administrativas vinculadas a la actividad.

II. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, esta Dirección General emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley N° 3715/2018-CR que propone la "Ley que incrementa el impuesto para la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas y crea el impuesto a los juegos de apuesta por Internet y a las apuestas deportivas a distancia".

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,


.....
MIRYAM EMILY YEPES SALAZAR
Directora General (e)
Dirección General de Política de Ingresos Públicos

⁹ El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25.01.2019 señala que de acuerdo con el principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.